

Radicación relacionada: 2025-ER-0379704

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2025

Señor
Anónimo
No reporta
Sucre - Coveñas



Asunto: Respuesta oficio rad. 2025-ER- 0379704 Anónimo

Respetada señor(a) Anónimo

En atención al escrito presentado por usted a través de los canales de atención y servicio al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Buenos, días mi queja es porque la INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL CONTRERAS MENESES DE COVEÑAS SUCRE, Es una Institución autónoma que maneja su propio Presupuesto, Pero esta sucediendo algo que nosotros como comunidad nos preocupa, que el año pasado en el mes Noviembre salió el Rector pensionado, Nombra provisionalmente al Coordinador Encargado, como Rector Encargado, No debiendo hacer ese proceso, ya que hay rectores pendientes, otros quieren traslados, en fin nos preocupa que la Institución y su sede el Golfo, Tienen bastante necesidades de infraestructura en las aulas, dotación de las aulas y en la parte administrativa y el señor rector encargado DUBANY SERPA, No ha querido ejecutar los recursos y la comunidad estudiantil con cu cuerpo de docente son los mas afectados. Y el Contrato del contador se ha convertido un detrimento para la institución, porque no esta haciendo nada (...)" (Sic).

A efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, concretando en lo relacionado con traslados del personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos oficiales, principalmente porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P., esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos.

"(...) Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituye interpretaciones autorizadas de la Ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirles o no. (...)" (Corte Constitucional, Sentencia C542 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto)

Mientras tanto, la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, **administración del personal administrativo y docente**, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones educativas, entre otros; está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos 130, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6 y 7.

Ahora bien, la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante Circular 20171000000027 "Circular Instructiva para la Provisión de Empleos de Directivos Docentes mediante la figura de Encargo", dirigida a Gobernadores, Alcaldes y secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación. Circular que se encuentra aún vigente.

Si bien es cierto, el Decreto 2105 de 2017 señala el proceso de encargos:

"ARTÍCULO 2.4.6.3.13. Encargo. *El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:*

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

- a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.*
 - b) Encargo de director rural: docente.*
 - c) Encargo de coordinador: docente.*
- 2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.*
 - 3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*
 - 4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.*
 - 5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.*

PARÁGRAFO 1º. *Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.*

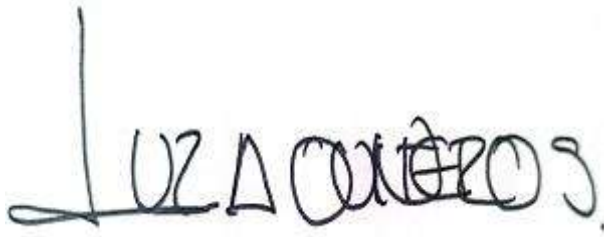
PARÁGRAFO 2º. *Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses."*

No obstante, es importante indicar que la entidad territorial certificada en

de conformidad con los requisitos de Ley, incluyendo los de la Resolución 3842 de 2022.

Consideramos que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
7/09/2025 8:42:02 p. m.

LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
NUBIA EDITH BALLEEN CHACÓN
Contratista
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación